

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021	
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 30 de noviembre 2020	
Hora de Inicio:	09:22 am	
Hora de Finalización:	11:19 a.m	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180062600	
DEMANDANTE:	EDILBERTO GUTIÉRREZ ARIAS	
DEMANDADAS:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – “ICBF”	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante EDILBERTO GUTIERREZ ARIAS	X	
Apoderado del demandante Dr. JAIRO ELMES CAMACHO MANZANO	X	
Apoderada de la demandada ICBF Dr. GUILLERMO BERNAL DUQUE	X	
Testigos de la parte demandante MARÍA ANDREA JORDAN ESPARZA y ANA MARIA ANGEL CORREA.	X	
Apoderado de la demandada PORVENIR Dra. DANIEL CADAVID CASTAÑO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	SI	NO

OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante audiencia virtual.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS	Conforme a lo previsto en el art. 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 224 , dando contestación a la misma, dentro del término legal, tal como se observa a folios 241 a 248 ; garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Así mismo fue notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como se observa al folio 225 vto. , sin que hubiere manifestado su intención de comparecer al presente proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a Establecer (1) si del acervo probatorio recaudado en sede, se circunscribe Determinar (I) la calidad de trabajador oficial que ostentaba el demandante, la prestación personal del trabajador bajo dependencia y continuada subordinación respecto del empleador y la existencia de salario como retribución o contraprestación a la prestación de la labor y con él una verdadera vinculación laboral entre el 24 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2015 , en caso afirmativo, si le asiste el derecho al pago de las acreencias laborales pretendidas por el actor, así mismo si es procedente el pago de la indemnización por despido injustificado, indemnización moratoria, las demás condenas de acuerdo a las facultades extra y ultrapetita, costas y agencias en derecho. En caso de no prosperar lo anterior, se entrará a estudiar las pretensiones subsidiarias. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	A favor de la parte demandante, las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 20 a 220 del plenario. Se decreta el testimonio de: ➤ MARÍA ANDREA JORDAN ESPARZA ➤ ANA MARIA ANGEL CORREA A favor de la parte demandada Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de la demanda en dos (2) CD relacionados con los antecedentes administrativos del demandante a folios 238 Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberá absolver el demandante. Fol. 247 vto. En relación al numeral 1° se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que en el término de 15 días hábiles allegue a

	este despacho el reporte de semanas cotizadas al fondo de pensión desde el 24 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2015. Con respecto al numeral 2 se niega por cuanto le corresponde a la demandada allegar los documentos que pretenda hacer valer como material probatorio. Estas son las pruebas peticionadas por las partes, alguna manifestación frente al DECRETO DE PRUEBAS:
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, ESCUCHAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y, de ser posible, PROFERIR SENTENCIA de primera instancia.
JUEZ	Practicado el interrogatorio de parte y los testimonios a favor de la parte demandante y quedando pendiente la prueba en donde se le solicitó que dentro del término de 15 días hábiles, allegara al correo electrónico institucional del juzgado, el reporte de semanas cotizadas al fondo de pensión desde el 24 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2015, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 16 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 3:00 P.M., fecha en la cual se espera contar con la prueba documental solicitada a la parte demandante CERRAR EL DEBATE PROBATORIO ESCUCHAR ALEGATOS y de ser posible proferir la respectiva SENTENCIA que ponga fin a la instancia.
	A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 11:19 am En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 54 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

863da6d97a7c768a57eca634ce0a56f40ba92c5400851ef113b4ca10539a4908

Documento generado en 30/11/2020 05:31:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>